

y el ejercicio de todas las funciones y servicios traspa-sados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en los Reales De-cretos 374/1995 y 375/1995, ambos de 10 de marzo, re-lativos a cooperativas y sociedades laborales y ejecu-ción de la legislación laboral.

6- La Dirección General de Consumo ejercerá las siguientes competencias: Desarrollo y ejecución de la política de defensa de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

#### Disposiciones transitorias

##### Primera.

Hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social los órganos y unida-des administrativas integrados en la Dirección General de Consumo, continuarán desempeñando las funcio-nes que tienen atribuidas bajo la dependencia de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social.

##### Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, fun-cional y retributivo del personal que presta dichas fun-ciones, hasta que por los procedimientos reglamenta-rios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de Relación de Puestos de Trabajo.

#### Disposición derogatoria

##### Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Queda facultada la Consejera de Trabajo, Con-su-mo y Política Social, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

##### Segunda.

Por la Consejera de Hacienda, se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean ne-cesarias para la ejecución y desarrollo del presente De-creto.

##### Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 11 de julio de 2003.—El Presi-dente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Presidencia

### 8392 Decreto número 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

Mediante Decreto de la Presidencia n.º 9/2003, de 3 de julio, se ha procedido a la reorganización de la Ad-ministración Pública Regional, estableciendo la deno-minación, número y competencias de las Consejerías, figurando entre las cuales la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

En consecuencia, resulta procedente establecer los Centros Directivos de esta Consejería con el fin de facilitar el desarrollo de los cometidos y competencias que le han sido atribuidas.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Econo-mía, Industria e Innovación y a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejero de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autó-noma de la Región de Murcia,

#### Dispongo

##### Artículo 1.

La Consejería de Economía, Industria e Innova-ción es el Departamento de la Administración Pública de la Región de Murcia encargado de la propuesta, de-sarrollo y ejecución de las directrices generales del Go-bierno Regional en materia de investigación básica y aplicada, innovación tecnológica, sociedad de la infor-mación en el ámbito de ciudadanos y empresas, teleco-municaciones, incluidas la planificación y coordinación de redes, industria, energía, minas, comercio y arte-sanía, así como el fomento de la economía y apoyo em-presarial, la planificación económica regional, el impul-so, coordinación y seguimiento de los grandes planes y proyectos de inversión, singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma y el fo-mento y la coordinación general de la investigación, de-sarrollo tecnológico y sociedad de la información en to-dos sus ámbitos.

##### Artículo 2.

1.- Para el ejercicio de las competencias que le corresponden, la Consejería de Economía, Industria e Innovación se estructura en los siguientes Centros Di-rectivos:

1. Secretaría General.
2. Dirección de Coordinación de Proyectos, cuyo titular tendrá rango asimilado al de Secretario General.
3. Dirección General de Economía, Planificación y Estadística.

4. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

5. Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información.

6. Dirección General de Comercio y Artesanía.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún Centro Directivo, el Consejero podrá designar un sustituto de entre los restantes.

2.- Queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

### Artículo 3.

1.- La Secretaría General realizará las funciones que le atribuye el artículo 50, números 1 y 2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Dirección de Coordinación de Proyectos asumirá el impulso, la coordinación y el seguimiento de los grandes planes y proyectos de inversión, singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma, determinados por la Presidencia y promovidos bien directamente por la Administración o a través de Empresas Públicas, y ello con independencia de las fuentes de financiación.

Asimismo, le corresponde el análisis de viabilidad de los citados proyectos y el estudio y determinación de sus fuentes de financiación así como la coordinación con las Consejerías afectadas por los mismos y con otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas con competencias en el desarrollo de los mismos.

3.- La Dirección General de Economía, Planificación y Estadística ejercerá las competencias en materia de planificación económica regional y estadística.

4.- La Dirección General de Industria, Energía y Minas ejercerá las competencias asignadas al Departamento en dichas materias.

5.- La Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información ejercerá las competencias atribuidas al Departamento en materia de investigación, innovación tecnológica, sociedad de la información y telecomunicaciones.

6.- La Dirección General de Comercio y Artesanía, ejercerá las competencias en materia de comercio, artesanía, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, precios autorizados y ferias.

### Disposiciones transitorias

#### Primera.

La Dirección de Coordinación de Proyectos asumirá, hasta su finalización, las tareas relativas a la elaboración integrada de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, sin perjuicio de las competencias atribuidas al respecto a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por el artículo sexto.1 del Decreto de la Presidencia número 9/2003, de 3 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

#### Segunda.

Hasta tanto se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### Tercera.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones hasta que, por los procedimientos reglamentarios, se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

### Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto número 9/2002, de 18 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

### Disposiciones finales

#### Primera.

Quedan facultados los Consejeros de Economía, Industria e Innovación y de Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

#### Segunda.

Por la Consejera de Hacienda se procederá a realizar las actuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, 11 de julio de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Presidencia

**8393 Decreto número 77/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.**

El Decreto de la Presidencia número 9/2003, de 3 de julio, reorganiza la Administración Regional, afectando a la denominación y competencias de las distintas